

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado de primera instancia de Carballo se siguió causa criminal contra Ignacio Monteagudo y otros, por haber destruido por segunda vez, después de ser condenados en juicio de interdicho, ciertos muros en terreno de que se hallaba en posesion Francisco Rodriguez Pereira; y fallada la causa en 11 de Abril de 1860 por el Juez, considerando á los procesados reos de delito de daños, con arreglo á los artículos 474, 476 y otros del Código penal, y elevada en consulta á la Audiencia de la Coruña, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, entabló y sostuvo con la Sala segunda de la expresada Audiencia el presente conflicto, en consideracion á que se hallaba pendiente un expediente gubernativo para el deslinde y declaracion de si los terrenos en que estaban los muros ó cercas sobre que versa la cuestion criminal, eran montes del comun; habiendo recaído en sentido afirmativo una providencia del Alcalde del distrito municipal correspondiente en 19 de Mayo del citado año de 1860.

Visto el art. 5.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual de-

penda el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: Considerando:

1.º Que no habiendo, como no hay, ley alguna que faculte á la Administracion para castigar el delito que se persigue por la Autoridad judicial, no puede estimarse comprendido el presente negocio en el primero de los casos excepcionales en que se permite á los Gobernadores de provincia suscitar competencias en juicios criminales, conforme al artículo y párrafo citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

2.º Que tampoco hay en el negocio cuestion previa que deba decidirse con arreglo al segundo de los dos casos excepcionales indicados, porque la cuestion administrativa de deslinde de los montes en que estaban los muros de que se trata es en su esencia independiente del hecho criminal que subsiste, cualquiera que sea el dueño de los montes, y puede sin entorpecer el procedimiento judicial, y contribuyendo á su mayor ilustracion en lo que fuese necesario, resolverse con completo desembarazo dentro del círculo de las facultades legítimas de la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar nul formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 100.)

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 27 de Febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artilleria:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José Garcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en

igual caso que el interesado. Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviere elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenece la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenece, pasará desde luego al pueblo porque haya caído soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo porque ha caído soldado á esperar el certificado de libertad, que habra de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingeniero general:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual,

manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con lo establecido en la Real orden de 25 de Febrero último, dictada á consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artilleria. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real orden, es la soberana voluntad que con respecto á los Subtenientes alumnos que con arreglo al art. 53 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su expulsion se hallasen comprendidos en el art. 13 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus plazas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 107.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835 para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 3.300 reales anuales, que figura al número 67, art. 7.º, capítulo 51, Seccion 4.ª del presupuesto vigente, que percibia Doña Manuela Silvestre Santos y hoy reclaman los herederos de D. Martin Alvarez Santalla.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Toledo á 14 de Agosto de 1852, de la que consta que, previa la licencia correspondiente y con las formalidades prevenidas, las religiosas Comendadoras de Santiago de la propia ciudad tomaron del Dr. D. Juan Francisco Sanchez y Madrid, apoderado del heredero fiduciario de D. Martin Alvarez Santalla, 82.500 rs. al 4 por 100 de rédito anual, que habia de satisfa-

erse durante su vida a Doña Manuela Silvestre Santos, y despues de su muerte a los poseedores del vinculo fundado por el mismo Santalla, hipotecando a la seguridad del capital y rditos la posesion llamada de los Tejares, otra heredad titulada Soto de la Rinconada y una huerta llamada de la Emperatriz:

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Agosto de 1853 y 14 de Noviembre de 1859, de las que resulta que las tres fincas hipotecadas entraron en poder del Estado cuando se incorporaron al mismo los bienes de las comunidades religiosas, y que habiéndose vendido en concepto de libres en 1856 está satisfecho el precio en que fueron rematadas, por cuya razon y habiendo reclamado despues el pago de los rditos de la imposicion Doña Manuela Silvestre Santos, entró esta a figurar en el presupuesto de cargas de justicia por las sumas de los 5.300 rs. referidos:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1851 centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento de las mismas cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de llevarla a efecto:

Considerando que, atendido el titulo oneroso de que procede esta carga de justicia, no existe la menor duda acerca de su legitimidad, ni sobre la obligacion que tiene el Estado de satisfacerla por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que si bien es cierto que conforme a lo prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1856 debieron venderse los mencionados bienes con la carga que sobre los mismos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verificó así, y de esta omision no es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que eliminándose del presupuesto esta carga de justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente, conforme a lo prevenido en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1856, sobre faltarle al buen principio administrativo en que se fundó la Real orden de 4 de Marzo de 1851, el Estado en uno y otro concepto tendria que abonar, ya al comprador de la finca, ya al censalista el importe del censo ó préstamo;

S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 105.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en China ha remitido a este Ministerio copia de la siguiente notificacion, que se publica traducida para conocimiento del comercio:

Marina Imperial.—El Vicealmirante

Comandante en Jefe de las fuerzas navales en China pone en noticia de la marina mercante que se han introducido las siguientes modificaciones en el reglamento del puerto de Saigon, en la parte relativa a los derechos de arribada ó de navegacion:

1.ª Los buques mercantes franceses quedan exentos de todo derecho.

2.ª Solo se cobrará en lo sucesivo a los buques extranjeros un derecho de 5 fis. por tonelada de arqueo; exceptuando, sin embargo, a los que entren en el puerto de arribada forzosa, ó no hagan en él operacion alguna de comercio, ó salgan con cargamento de productos del país, habiendo llegado en lastre.

3.ª El pabellon espanol gozará de la misma inmunidad de derechos que el pabellon francés.

A bordo de la fragata *Emperatriz Eugenia*, en Hong Kong, a 30 de Enero de 1861.—L. Charrier.

(Gac. núm. 104.)

Junta de la Deuda pública.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado a recoger los créditos emitidos a su favor, a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitarles las consecuencias a que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podían otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
--------------------	--------------	------------------

Salamanca.		
19282	D.ª Jerónima Alvarez	5.325,89
19283	Doña Manuela Alonso Torres	129,18
19286	D. José Calvarro	4.852
19289	Doña Antonia Dávila	7.250,68
19290	Silvestra Fernandez y Lumeras	266,65
19295	Mónica Garcia	2.728,92
19300	Clara Hernandez Agero	954,15
19302	Gertrudis Lorenzo	370,74
Segovia.		
19344	Doña Trinidad Anton	9.313,18
19345	D. Francisco Gutierrez	30,74
19346	José Garzarán	37,39
19347	Luis Herrera	106,92
19348	Don Domingo de la Huerga	608,18
19349	José Maria Yañez	149,98
19351	Félix Martinez	65,33
19352	Manuel Martin	30,62
19353	Doña Maria Martin	1.435,68
19353	D. Venancio de Pedro	4,09
19358	Julian Sanz	8.023,48

Barcelona.		
19361	D. Juan Colomina y hermanos	3.262,77
19368	Francisco Labarre	845,39
19371	José Lladó	12.591

Leon		
19406	D. Francisco Garcia	2.608,50
19407	Pedro del Pozo	5.031,55
19410	D.ª M.ª Josefa Unzué	1.604,15

Salamanca.		
19415	D.ª M.ª Hipólita Arroyo	1.541,85
19414	Don Andrés Agero y Agero	835,53
19419	Joaquin Colsa	835,65
19425	D.ª Ulpiana Gil y Amor	16,59
19455	D. Antonio Villalva	2.119,65

Valencia.		
19460	D. Juan Casals	1.178,24
19464	Doña Inés Molina de Sierra	764,55

Baleares.		
19475	D. Juan Sivieda	15.462,95

Gerona.		
19484	D. Francisco Bruguera	5.682,56
19489	Francisco de Asís Simon	5.178

Oviedo.		
19526	D. Fernando Valdés Posada	7.754,06

Valladolid.		
19544	Doña Maria Norberta Añón	165,55
19554	Luciana Herrero	6.294

Zaragoza.		
19570	D. Ceferino Tutor	5.429,27
19571	Ventura Valencia	1.000

Madrid.		
19574	D. Valero Aparici	4.666,48
19584	Matias Bazo	5.643,83
19601	José de Elola	24.311
19607	Francisco Antonio Gonzalez	1.650
19670	Mariano Usua	1.989,42

Avila.		
19682	D. Jorge Arias	4.445,59
19686	Estéban Camarero	106,77
19694	Don Eusebio Mateos Aguado	878,12
19704	Pedro Santos	139
19705	Antonio Sastre	7.000,65

Segovia.		
19797	D. Miguel Gil	60,45
19799	Manuel Llorente	86,48
19802	Joaquin Muñoz	1.298,59
19809	Andrés Redondo Sanchez	256,50
19811	Doña Faustina de Velasco y Vega	5.500

Sevilla.		
19814	D. José Lopez	4.265,62

Madrid 2 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

(Gac. núm. 68.)

GUBIERNU CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 114.

MINAS.

Por la Direccion general de Agricult-

tura, Industria y Comercio, se me comunicó con fecha 7 de Marzo último lo siguiente.

«Los incompletos trabajos que hasta el dia han podido llevarse a cabo respecto a la estadística minera, han demostrado a esta Direccion que no es posible obtener resultados ventajosos en este importante ramo del servicio, si no se adopta un sistema de claridad y sencillez que, a la vez de concretarse a reunir los datos mas necesarios, no agregue un trabajo penoso y difícil al mucho que de suyo exige el despacho ordinario y prentorio de los expedientes. En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa de minería, que es la encargada de reunir y coordinar los datos estadísticos, esta Direccion general ha tenido a bien dictar las reglas siguientes.

1.ª La estadística minera se formará todos los años con arreglo a los estados adjuntos, señalados con los modelos números 1, 2 y 3.

2.ª Corresponde a los Ingenieros Jefes de los distritos formar los estados números 1 y 2, y el número 3 a los Gobernadores; debiendo estos y aquellos remitir a esta Direccion los referentes a cada año en los dos primeros meses del siguiente.

Conforme a los mismos modelos se formarán desde luego los estados relativos al año próximo pasado de 1860, y deberán ser remitidos a esta Direccion en el tiempo que resta hasta fin del próximo mes de Mayo.

3.ª Los Gobernadores facilitarán a los Ingenieros Jefes de los distritos los datos necesarios para formar los estados que les corresponden, y les prestarán además toda la cooperacion y auxilio que sean conducentes para el mejor desempeño de este servicio.

4.ª Se considerará a los Jefes de las Secciones de Fomento como inmediatamente responsables de cualesquiera faltas en que pudiera incurrirse en los Gobiernos civiles, así en lo relativo a la formacion y remision del estado de su incumbencia, como por no prestar el debido apoyo a los Ingenieros Jefes para la formacion de los suyos.

5.ª Reunidos que sean los estados de cada año, serán remitidos por esta Direccion a la Junta facultativa de minería, a fin de que los coordine, y mande a este Ministerio los estados generales que deban publicarse.

Atendida la importancia de la estadística minera, y el claro y sencillo sistema que se establece para formarla, esta Direccion general espera del ilustrado celo de V. S. que, en la parte que le concierne, sabrá obrar con la conveniente eficacia para que pueda la Administracion obtener el mejor resultado en este servicio.»

Y habiéndome manifestado el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito que para facilitar a la superioridad los datos de que tratan los resúmenes 1 y 2, es indispensable que se le suministren, he acordado insertar a continuacion los indicados modelos, encargando tanto a las empresas mineras como a todos los que trabajen minas en esta provincia que en lo que resta del corriente mes presten los datos correspondientes al año último, a cuyo fin formarán y remitirán al citado Ingeniero los estados arreglados a dichos modelos, para que este funcionario pueda redactar despues el resumen general que se le ha encargado. Santander 15 de Abril de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Distrito minero de

Relacion estadística de las minas productivas en la provincia de

NOMBRE DE CADA MINA O CONCESION	Término municipal.	Clase de mineral.	Superficie demarcada. Metros cuadrados.	Número de operarios.	Máquinas de vapor.	Producto en quintales métricos.	OBSERVACIONES.
---------------------------------	--------------------	-------------------	--	----------------------	--------------------	---------------------------------	----------------

ADVERTENCIAS.

1. Se consideran minas productivas todas aquellas que venden sus productos, en cualquier cantidad que sea.
2. Para la enumeración de las clases de mineral se seguirá el orden siguiente: 1.º Los de hierro; luego los de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, azogue, antimonio, arsénico, y finalmente, los de sal común, sosa, alumbre, azufre, hulla, lignito y asfalto.
3. Si existieren máquinas hidráulicas para el servicio de las minas, se expresarán por nota al final de este estado.
4. Los establecimientos de preparación mecánica que por su importancia lo merezcan y estén anejos a las minas, se expresarán también por nota.
5. Los cotos mineros se considerarán como una sola mina ó concesion y se colocarán en la columna correspondiente.
6. Las minas del Estado figurarán también en esta relacion, pidiendo los Jefes de distrito los datos necesarios a los Directores de aquellos establecimientos.
7. Los socavones generales de investigación y los de desagüe figurarán en esta relacion, cuando exploten minerales bajo la denominacion propia de aquellas labores ó concesiones mineras.

Distrito minero de

Relacion estadística de las Oficinas de beneficio existentes en la provincia de

NOMBRE DE CADA OFICINA DE BENEFICIO, CON EXPRESION DE LA MINA QUE SE BENEFICIA.	Número de operarios.	MÁQUINAS.			HORNOES.			PRODUCTO en quintales métricos.	OBSERVACIONES.
		Hidráulicas.	De vapor.	Altos.	Mangas.	Reverberos.	De año.		

ADVERTENCIAS.

1. Para la enumeracion de las oficinas ó fábrica de beneficio se guardará el orden siguiente: 1.º Las de hierro; luego las de plomo, plata, cobre, estaño, oro, zinc, laton, azogue, antimonio, arsénico, y finalmente, las de sal común, sosa, alumbre, azufre, asfalto, &c.
2. Si existen fábricas para obtener acero ó laton, se expresarán por notas; lo mismo que cualesquiera otras que tengan por objeto dar nueva forma á los metales, especificando en dichas notas todas las circunstancias que se crean interesantes.
3. Las calderas de Pattingson se expresarán asimismo por notas.
4. Se expresarán también por notas los establecimientos de preparacion mecánica anejos á las oficinas de beneficio, y que por su importancia merezcan mencionarse.

MINAS.

El Sr. Ingeniero Gefe de este distrito minero con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el día 28 de los corrientes se procederá por el Ingeniero D. Cirilo de Tornos al levantamiento del plano en término de Camargo entre las minas «Marte núm. 4.» y «San José», solicitado por D. Bartolomé Abeilhe, á quien, así como á D. Luis Ratier, ruego á V. S. se sirva mandar notificar administrativamente é insertar en el Boletín oficial el correspondiente aviso.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos. Santander 19 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 116.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 16 de Febrero último, la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se remite á este de la Gobernacion en 6 de Enero último la comunicacion siguiente que con fecha 8 de Diciembre anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.—Por Real orden de 30 de Setiembre último expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada por la Direccion general de Ultramar á este Gobierno superior civil en 8 de Octubre siguiente se manda dar de baja en este ejército al quinto filiado desde el 25 de Julio del corriente año como reclamado tambien de Real orden Francisco de Aja y Mier, en razon á haber sido declarado exento del servicio por el Consejo provincial de Santander, como hijo de padres sexagenarios pobres, el día 30 de Enero mismo y dadas las órdenes convenientes para su cumplimiento, lo ha tenido este en fin del proximo mes segun me participa el General Subinspector de Infanteria, noticiándolo V. E. para los efectos que pudiesen ser convenientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que el Alcalde del Distrito de que es natural el mozo de que se hace mérito, lo haga saber á los padres ó parientes del mismo. Santander 19 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 117.

D. Rafael Gutierrez Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

D. Laureano Gutierrez y Azcunia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de esta provincia.

Habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) crear dos plazas de peritos Agrónomos de Montes con el sueldo

anual de 6,000 rs. para auxiliar á la Comision de Marina en los señalamientos y cortas que verifique en esta provincia y en las de Asturias, Palencia y Leon; los Agrimensores que aspiren á obtener dichas plazas y reunan los requisitos que marca el Real decreto de 25 de Noviembre de 1859, pueden presentar en esta dependencia sus solicitudes con el testimonio en forma del título que acredite su suficiencia en el término de quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Santander y Abril 20 de 1861.—El Ingeniero Jefe, José Ezquerria.

ANUNCIOS OFICIALES.*Alcaldia constitucional de Reinosa.*

No habiendo tenido efecto en el día señalado el remate de la obra de ensanche del puente de esta villa, situado sobre las aguas del rio Ebro en la carretera nacional que cruza por la misma, se designa para nueva subasta el Domingo 28 del corriente á las 11 de la mañana en las salas consistoriales bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Reinosa 16 de Abril de 1861.—Manuel de Argüeso.—P. A. D. A. C., Félix Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

En el pueblo de la Miña uno de los que se compone este Ayuntamiento, se halla prendado un potro desde el día 1.º del corriente mes de las señas siguientes: alzada como de seis cuartas, pelo castaño oscuro, calzado del pié izquierdo, no tiene marco. La persona que se considere ser su dueño, se presentará al Alcalde pedáneo del mismo pueblo. Ruente y Abril 9 de 1861. El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

En el Boletín oficial de 27 de Marzo último, se anunció la existencia de una asna ó burra, que se hallaba en custodia en el pueblo de Campuzano, como de tres años, de color castaño. Y como no se haya presentado reclamacion alguna sobre la pertenencia de este animal, cuyo valor se va consumiendo, como de poca monta, he creído conveniente se publique de nuevo en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que si en el término de ocho dias, no hay quien legalmente reclame y justifique la propiedad de referido animal, se rematará en pública licitacion aplicando su valor deducidos gastos, en la forma que la Superioridad acuerde. Torrelavega y Abril 17 de 1861.—El Alcalde, Julian Cevallos.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Hago saber: que el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se rematará en el local de audiencias del Juzgado, una casa sita en el pueblo de Peña Castillo, al barrio del Castro, y que habita D. José García,

la cual linda por Norte y Nordeste con casa y terreno de Félix Llata, y por Mediodia con calle del Barrio, tasada con un terreno adyacente y cuatro árboles, que tambien pertenecen á la misma propiedad, en la cantidad de cinco mil ciento veinte y ocho reales. Cuya finca se remata para pago de honorarios que D. Tirso Perez Muñoz se halla adeudando al Licenciado D. José Pineda y al Procurador D. Gregorio Ruiz Eguilaz. El que quiera adquirir otros pormenores y noticias, podrá dirigirse al oficio del Escribano que refrenda. Y para la debida publicidad, se espide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

El quince de Mayo próximo venidero, hora de las once de su mañana, y en el local de audiencias públicas de este Juzgado, se rematarán al mejor postor, dos casas-molinos arruinados, con sus respectivos saltos de agua y terreno que constituye servidumbre, como de dos carros, radicante todo en término del pueblo de Riocorbo sobre un arroyo que descende de Cohicillos. Lindan por el Poniente con la mies de Cuerrago, Sur y Saliente con castañeras de propiedad particular y Norte dicho arroyo. Estas fincas, que pertenecen á los herederos de D. Antonio Cortiguera, vecino que fué de esta ciudad, menores de edad, han sido tasadas en doce mil reales vellon que es el tipo mínimo de la subasta, la cual se realiza á peticion de los curadores de los dueños, y previos los requisitos establecidos por la ley. En la licitacion se observarán las formalidades de derecho. Dado en la ciudad de Santander á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.ª, José María Olarán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 118.

Habiendo llegado á esta ciudad la Comision nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para elegir en la provincia, las amas de lactancia para el régio vástago que dé á luz S. M., he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las que se crean con las circunstancias que se requieren, y se expresan en la nota que sigue, se presenten al reconocimiento por dicha Comision en el muelle fonda del Suizo, hasta el día 3 de Mayo próximo. Santander 21 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Condiciones principales que deberán tener las amas de lactancia para el Infante ó Infanta que dé á luz S. M.

Debe proceder de una localidad sana, donde no haya enfermedades habituales propias del sitio en que resida.

Tendrá la edad de 21 á 26 años. Será de complexion robusta y de buena conducta moral. Estará criando el segundo ó tercer hijo, es decir, que habrá tenido á lo mas otro ú otros dos partos.

La leche será de quince á noventa dias, todo lo mas.

Es condicion indispensable la de no haber criado hijos ajenos. Lo es igualmente que esté vacunada desde la infancia y tambien su marido, y que así la una como el otro y las familias de ambos, no padezcan ni hayan padecido erupciones ó enfermedades habituales de la piel.

El marido no pasara de 30 años de edad y su ocupacion ha de ser precisamente la del cultivo de la tierra.—Miguel Calvo.

Anuncios particulares.

Don Gaspar Rivas Zárate, gerente de la Sociedad minera titulada «Rivas y compañía», requiere por tercera vez á los herederos, acreedores y á cuantos se consideren con derecho á los bienes del finado D. Fernando Piélagos, para que acto continuo satisfagan la suma de 3.990 rs. 18 cénts. que ha correspondido á la participacion que dicho Don Fernando representa en las minas de la citada Sociedad, y cuya suma le corresponde pagar en el dividendo pasivo acordado para los gastos del presupuesto formado para el trimestre, que dió principio el 1.º de Enero último; en la inteligencia de que siendo inútil este requerimiento y los demas que se hagan con arreglo al artículo 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 16 de Marzo de 1861.—Gaspar Rivas Zárate.

A voluntad de D. Fernando Filiu, vecino de Santander, y segun lo dispuesto en su testamento por el finado D. Rafael Revuelta, vecino que fué de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, partido judicial de Villacarriedo, se venderán á pública subasta el 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en referido pueblo de Alceda y en una de las casas del finado D. Rafael, los bienes que se expresan á continuacion.

Dos casas viviendas con otras dos accesorias de cuadra y pajar, huerta y árboles frutales, con mas un molino harinero de dos ruedas, radicantes en precitado pueblo de Alceda.

Igualmente se venderán 127 carros de tierra labrantia, 27 obreros de prado, 72 castaños y 3 nogales pequeños, existentes en citado pueblo de Alceda y el de Ontaneda, con mas una heredad de tierra labrantia, titulada de Palomarejos en la ciudad de Toledo.

Las personas que deseen enterarse de las cargas que gravitan sobre dichas fincas, así como del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate señalado, las encontrará de manifiesto en el pueblo de Entrambasmestas y Escribania de D. Joaquin Martinez Conde. Entrambasmestas y Abril 14 de 1861.—Joaquin M. Conde.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

haciendo escala en S. Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el día 1.º de Mayo, el acreditado vapor español APOSTOL, su capitan Corveto.

Consignatarios Sres. Perez y Garcia, Daoiz y Velarde, 1. Darán razon Señores P. Larrinaga y Compañia, en la Ribera.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.